



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de entrega de la pensión
no contributiva a personas con discapacidad severa en
situación de pobreza - CONTIGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 24 -2020-MIDIS/PNPDS-DE

Lima, 26 FEB. 2020

VISTOS:

La Carta s/n de la ciudadana Dayana Ticona Arias, usuaria del Programa CONTIGO, el Informe N° 23-2020-MIDIS/PNDPS-CT de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Coordinación Técnica del Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a Personas Con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO; el Informe N° 57-2020-MIDIS/PNPDS-UOT de fecha 19 de febrero de 2020, de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a Personas Con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO, el Proveído N° 000344-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 25 de febrero de 2020 y el Informe N° 032-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 26 de febrero de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, se crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, en adelante, el Programa, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado para las personas con discapacidad en situación de pobreza que cumplan con los requisitos dispuestos en dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificando su denominación a "Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a Personas Con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO", en adelante, Programa CONTIGO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, señala los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva, siendo entre ellas: "a) Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad, b) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud - ESSDALUD, c) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH";

Que, el numeral 2 del artículo 12 de la referida norma, establece que la entrega de la pensión no contributiva se realizará de forma bimestral a través del sistema bancario, y,



14 FEB 1950



asimismo, el artículo 13 establece que el monto mensual de la pensión no contributiva es de ciento cincuenta y 00/100 soles (S/ 150.00) a favor de las personas usuarias del Programa;

Que, en relación a la ejecución de la Etapa de Entrega de la pensión no contributiva, en el numeral 12.4.2. del artículo 12 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, establece lo siguiente: "12.4.2. Para el caso de los beneficiarios mayores de edad que no pueden manifestar su voluntad y de los beneficiarios menores de edad el pago de la pensión puede realizarse, a solicitud de parte, de acuerdo al siguiente criterio de prelación: a) A solicitud de quien ejerce la patria potestad, la tenencia o tutela del menor de edad, en ese orden, según corresponda; b) A solicitud de un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad y que viva con el beneficiario, c) A solicitud de una persona que viva con el beneficiario y que, además, sea quien realice los cuidados constantes de ésta";

Que, el numeral 12.8 establece que "El Programa ejerce la supervisión permanente de la entrega de la pensión no contributiva que se realice bajo las modalidades previstas en el numeral 12.4, pudiendo revocar la autorización en caso identifique la existencia de indicios de fraude o de pérdida de condiciones para su otorgamiento, o por uso distinto a los fines de la pensión. Toda acción irregular o probablemente delictuosa será puesta en conocimiento de los órganos de control administrativo correspondiente y al Ministerio Público para que actúen conforme a sus competencias";

Que, el artículo 10 de la Directiva N° 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE "Afiliación, elaboración de padrón general de usuarios/as y autorización para el cobro de la pensión no contributiva" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2019-MIDIS/PNPDS-DE, establece los criterios y requisitos para la que la revocatoria de la autorización de cobro de la pensión no contributiva por discapacidad severa de los usuarios menores de edad y mayores de edad que no puedan manifestar su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica, imposibilite su traslado a un punto de pago;

Que, la ciudadana Dayana Ticona Arias, usuaria del Programa CONTIGO, mediante Carta s/n solicita la revocatoria de autorización para el cobro otorgada a su padre Eusebio Ticona Borda, cuando dicha usuaria era menor de edad, bajo el sustento de contar a la fecha con la mayoría de edad y señalado que su condición de discapacidad severa no le impide poder realizar el cobro de su pensión no contributiva;

Que, el Informe N° 23-2020-MIDIS/PNDPS-CT emitido por la Coordinación Técnica del Programa CONTIGO y el Informe N° 57-2020-MIDIS/PNPDS-UOT de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa CONTIGO y el Informe N° 032-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, señalan la viabilidad para revocar la autorización de cobro de la pensión no contributiva, solicitada por la usuaria Dayana Ticona Arias, identificada con DNI N° 76048467, señalando que la referida autorización fue otorgada a Eusebio Ticona Borda, identificado con DNI N° 31035987, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 28-2019-MIDIS/PNPDS-DE, de fecha 05 de julio de 2019;

Con el visado de la Coordinación Técnica y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a Personas Con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP modificado por Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, Resolución Ministerial N° 030-2018-MIDIS y Resolución Ministerial 012-2020-MIDIS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Revocar al señor Eusebio Ticona Borda la autorización para el cobro de las pensiones no contributivas de la usuaria Dayana Ticona Arias otorgado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 28-2019-MIDIS/PNPDS-DE.





ARTÍCULO 2.- Autorizar al Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias gestione el cierre de la cuenta en el Banco de la Nación del señor Eusebio Ticona Borda y en caso de existir, solicite la transferencia de fondos en favor de la usuaria Dayana Ticona Arias; debiendo consignársele como titular al cobro de la pensión no contributiva otorgada por el Programa CONTIGO.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen coordine la publicación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese




.....
Ing. OSCAR B. HURTADO CAPRISTÁN
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Entrega de la Pensión
No Contributiva a Personas con Discapacidad
Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO

